

ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO  
PULLA SALINAS CIA. LTDA."

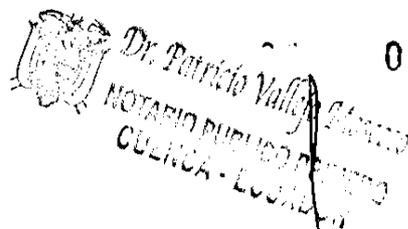
OTORGADA POR:  
DIEGO FRANCISCO PULLA SALINAS Y OTRO.

CUANTIA: USD 400,00

\*\*\*\*\* DT \*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen al otorgamiento de esta escritura los

señores: **DIEGO FRANCISCO PULLA SALINAS,** **JUAN MARTIN PULLA SALINAS,** **MANUEL LEONARDO PULLA SALINAS,** **LUIS CRISTOBAL PULLA SALINAS,** **PABLO SANTIAGO PULLA SALINAS,** y **VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de los señores Juan Martin Pulla Salinas y Luis Cristóbal Pulla Salinas, quienes son de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: **DIEGO**



FRANCISCO PULLA SALINAS, casado, JUAN MARTIN PULLA SALINAS, soltero, MANUEL LEONARDO PULLA SALINAS, casado, LUIS CRISTOBAL PULLA SALINAS, soltero, PABLO SANTIAGO PULLA SALINAS, casado, Y VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO, casado, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
**TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**  
**ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La Compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS"

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

**CIA. LTDA."**, es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.-/OBJETO.-** La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA."**, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para el cumplimiento con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TRES.-**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA."**, es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados, desde la fecha de inscripción de la presente escritura

en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prolongado. **TÍTULO II DEL CAPITAL. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,00), dividido en Cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS,** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE:** La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCHO,** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio



alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

**ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **ARTÍCULO DIEZ.-** Los socios

responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía

llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse. **ARTICULO**

**DOCE.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio se somera a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente.

**TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRECE.- DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será

Dr. Patricio Vallejo Masoso  
INSTRUMENTO PUBLICO PRIVADO  
CUELLA - ECUADOR

administrada por un presidente y un gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente. **ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas

*Handwritten signature*

generales ordinarias, extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM Y VOTACIÓN.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada.

Dr. Patricio Vallejo Mascoso  
NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL  
GUAYAS - ECUADOR

Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta general.

**ARTICULO DIEZ Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL-** Las principales atribuciones de la Junta general,

además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes:

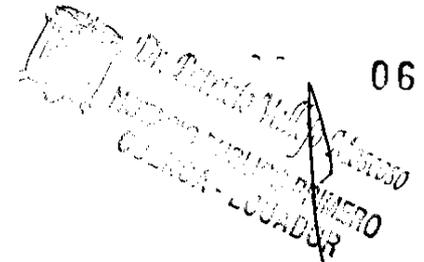
- a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía;
- b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente;
- c) Remover a los administradores de la Compañía;
- d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el Presidente y Gerente de la Compañía;
- e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía;
- f) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
- g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos;
- h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía;
- i) Acordar la exclusión de él o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley;
- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas

  
- 21110

sobre el alcance de los presentes estatutos; **k)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **l)** Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **m)** Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; **n)** Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía; **ñ)** Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **ARTICULO**

**DIEZ Y SIETE.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta General se llevarán a computadora en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-**

**OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **a)** Pagar a la compañía las participaciones suscritas; **b)** Abstenerse de realizar todo



acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad a monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El representante de la Compañía será elegido por la Junta

(7)

General de Socios, podrá o no ser socio de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrita en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las sesiones de Junta General, b) Convocar a sesiones de Juntas Generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la

Compañía; h) Las demás que por Ley le corresponda.

**ARTICULO VEINTE Y DOS. DEL GERENTE.**- El Gerente es el

Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el

ejercicio de su cargo y será nombrado por a Junta General de

Socios y podrá ser socio o no de la Compañía y ser

indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se

inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación

en el Registro Mercantil. Nombramiento que servirá de

credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO**

**VEINTE Y TRES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL**

**GERENTE.**- a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y

Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad

con la Ley y los presentes Estatutos; b) Suscribir conjuntamente

con el Presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y

adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero

para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de

la compañía, girar y endosar cheques aceptar y endosar letras

de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El gerente

por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía

Dr. Patricio Vallejos  
NOTARIO PUBLICO PRIMER  
CULENCA, ECUADOR

*[Handwritten signature]*  
Bider

por un monto que no exceda de TREINTA MIL DOLARES sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de compañías.

Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la Compañía f) ~~Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía;~~ g) ~~Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía;~~ h) Reemplazar al presidente de la compañía por falta o ausencia de este y organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j)

La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizara de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General.; k) ~~Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General;~~ l) ~~Gestionar prestamos internos o externos y cuando deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta~~

Dr. Patricio Vallejo B...  
NOTARIO PUBLICO PRIMER  
GUAYAS - ECUADOR

General; y, m) Presentar anualmente a la Junta General de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general .n); Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, ñ); Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta General y los certificados de aportaciones, o) Proponer o realizar convocatoria a Junta General, p); Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General, q); En caso de falta o ausencia del Gerente le reemplazara con todas sus atribuciones el presidente, r); ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía.

**TITULO IV. ARTICULO VEINTE Y CUATRO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y un suplente y determinara sus atribuciones y deberes en todo caso



de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de compañías; la Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley. Salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- UTILIDADES, RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de socios. De las utilidades anuales líquidas y realizadas la compañía destinara un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe

 Dr. Patricio Vazquez  
NOTARIO PUBLICO  
GUAYAS - ECUADOR

favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; a, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Si por

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DECLARACIONES.** Los que

comparecen al otorgamiento de la presente escritura declaran: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital Social, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400), y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía.

  
- NUEVA

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO  
DE CAPITAL SOCIAL**

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPIT SUSC.</b>	<b>CAP. PAGADO</b>	<b>CAP. POR PAGAR</b>	<b>PARTICI- PACIONES</b>
<b>DIEGO FRANCISCO PULLA SALINAS</b>	\$40	\$40	000	40
<b>MANUEL LEONARDO PULLA SALINAS</b>	\$200	\$200	000	200
<b>LUIS CRISTOBAL PULLA SALINAS</b>	\$40	\$40	000	40
<b>PABLO SANTIAGO PULLA SALINAS</b>	\$40	\$40	000	40
<b>JUAN MARTIN PULLA SALINAS</b>	\$40	\$40	000	40
<b>VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO</b>	\$40	\$40	000	40
<b>TOTAL</b>	<b>\$400</b>	<b>\$400</b>	<b>000</b>	<b>400</b>

Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por lo antes indicados socios fundadores como consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. **QUINTA.** Los socios autorizan al señor **MANUEL LEONARDO PULLA SALINAS**, para la realización de todos los trámites necesarios hasta la





fines legales consiguientes. Presentaron cedula de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.- Lo testado no corre. 190

*[Handwritten signature]*

DIEGO FRANCISCO PULLA SALINAS  
C.C. 010332659-1

*[Handwritten signature]*

JUAN MARTIN PULLA SALINAS  
C.C. 010362358-3

*[Handwritten signature]*

MANUEL LEONARDO PULLA SALINAS  
C.C. 0102622057

*[Handwritten signature]*

LUIS CRISTOBAL PULLA SALINAS  
C.C. 0103030672

*[Handwritten signature]*

PABLO SANTIAGO PULLA SALINAS  
C.C.

0103622437

*[Handwritten signature]*

VICTOR MANUEL PULLA S.  
C.C.

010063014-4

*[Large handwritten signature]*

Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04501IKC000017-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital, de la siguiente persona jurídica en formación. COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA. XXXXXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PULLA SALINAS DIEGO FRANCISCO	\$40.00
PULLA SALINAS JUAN MARTIN	\$40.00
PULLA SALINAS LUIS CRISTOBAL	\$40.00
PULLA SALINAS MANUEL LEONARDO	\$200.00
PULLA SALINAS PABLO SANTIAGO	\$40.00
PULLA SAMANIEGO VICTOR MANUEL	\$40.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 16 DE OCTUBRE DE 2012

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461103  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AGUIRRE AGUIRRE MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 14:57:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA.  
APROBADO  
SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS CORRESPONDAN A LOS FUTUROS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Marcela Duque*

ING. MARCELA DUQUE  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



*Jose*



**RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 5071-AC-ANT-2011 de 14 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	DIEGO FRANCISCO PULLA SALINAS ✓	010332659-1
2	JUAN MARTIN PULLA SALINAS ✓	010362358-3
3	MANUEL LEONARDO PULLA SALINAS ✓	010262205-7
4	LUIS CRISTOBAL PULLA SALINAS ✓	010303067-2
5	PABLO SANTIAGO PULLA SALINAS ✓	010362243-7
6	VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO ✓	010063014-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que se conserva en los Archivos de este Organismo"

*Pm*

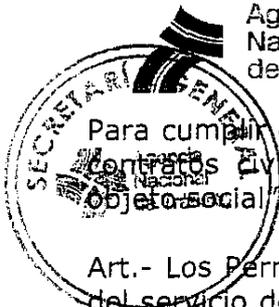


SECRETARÍA  
GENERAL

Este el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que se conserva en los Archivos de este Organismo

*M*  
*Xi...*

25 SET. 2012



Agencia Nacional de Tránsito



Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0590-UAA-ANT-2012 de 08 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0035-DT-2012-UAA-ANT de 26 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1681-DJ-ANT-2012 de 27 de agosto de 2012, e Informe No. 819-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 23 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA GENERAL  
CERTEFICO  
Que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo.  
2

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
Dirección: Av. República Surto y José Escobedo  
Núcleo de Fomento de empresas instituciones de FORTINHO  
Quito - Ecuador  
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2012-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA."

25 SET. 2012



Agencia Nacional de Tránsito



Dr. Patricio Vallejo Moscoso 14  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Abg. Paulina Carveja Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**LO CERTIFICO:**

Elaborado por José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CERTIFICO**  
que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
deposa en los Archivos de este  
organismo.

25 SET. 2012



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO 15  
 CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA REPUBLICANA CIUDADANIA INC. 01252205-7

PULLA SALINAS MANUEL LEONARDO

AZUAY/SIGSIB/STB516

27 OCTUBRE

FECHA DE EMISION 29/10/2011

FECHA DE VENCIMIENTO 29/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD 29/10/2015

REN 023285

AZUAY

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V319318222

CASADO MIRIAM SANDRA MARTIN E

SUPERIOR CHOPER PROFESIONAL

VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO

MARIA FRANCISCA SALINAS D

CUENCA 29/10/2009

29/10/2015

REN 023285

AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA REPUBLICANA CIUDADANIA INC. 01252205-7

PULLA SALINAS PABLO SANTIAGO

AZUAY/SIGSIB/STB516

02 NOVEMBER

FECHA DE EMISION 01/03/2011

FECHA DE VENCIMIENTO 01/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD 01/03/2015

REN 3680298

AZUAY

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V343912222

CASADO LOREZ COBOS LOURDES MARIVEL

SECUNDARIA EMPLEADO

VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO

MARIA FRANCISCA SALINAS D

CUENCA 01/03/2011

01/03/2015

REN 3680298

AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

352-0026 NUMERO  
 0102622057 CEDULA

PULLA SALINAS MANUEL LEONARDO

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTON  
 BAGRARIO PARROQUIA

PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0009 NUMERO  
 0103622437 CEDULA

PULLA SALINAS PABLO SANTIAGO

AZUAY SIGSIB  
 PROVINCIA CANTON  
 SIGSIB SIGSIB  
 PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

*quiza*

DR. PATRICIA  
NOTARIO PUBL.  
QUINGUA, AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010303067-2

PULLA SALINAS LUIS CRISTOBAL

AZUAY SIBSIC SIBSIC

30 DE DICIEMBRE 1979

REC. CIVIL 001 - 00000000000000000000

AZUAY SIBSIC SIBSIC

SIBSIC

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER-PROFESIONAL

VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO

MARIA FRANCISCA SALINAS

CUENCA 28/09/2007

28/09/2012

FORMA No. REN 0543786

AZUAY

FULLA SAMANIEGO

REPUBLICA DEL ECUADOR

PULLA SAMANIEGO VICTOR MANUEL

AZUAY SIBSIC SIBSIC

SIBSIC

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V2222

VIUDA MARIA SALINAS

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE N. REJILLA

REJILLA SAMANIEGO

CUENCA 26/09/2007

26/09/2012

REN 0542590

AZUAY

FULLA SAMANIEGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

209-0009 NUMERO

0100630144 CEDULA

PULLA SAMANIEGO VICTOR MANUEL

AZUAY SIBSIC

PROVINCIA SIBSIC

SIBSIC CANTON

PARROQUIA SIBSIC

2011

PR. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
REFERENDUM Y CONSULTA 7-MAY-2011

010303067\*2-201-0009

PULLA SALINAS LUIS CRISTOBAL

AZUAY SIBSIC

SIBSIC SIBSIC

SANCION MULTA \$48/00000000000000000000 42.40

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00083

2412498 13/10/2011 9:15:00



Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
 CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010362358-3

PULLA SALINAS JUAN MARTIN

AZUAY / SIGSIB

14/03/2010

AZUAY / SIGSIB

SIGSIB

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V3222

SOLTERO ESTUDIANTE

VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO

MARIA FRANCISCA SALINAS O

CUENCA 27/12/2010

REN 3482123

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

200-0009 NÚMERO 0103623683 CÉDULA

PULLA SALINAS JUAN MARTIN

AZUAY SIGSIB

PROVINCIA CANTON

SIGSIB SIGSIB

PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010362659-1

PULLA SALINAS DIEGO FRANCISCO

AZUAY / SIGSIB

14/03/2010

AZUAY / SIGSIB

SIGSIB

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

CASADO COMERCIANTE

VICTOR MANUEL PULLA SAMANIEGO

MARIA FRANCISCA SALINAS

CUENCA 15/03/2011

REN 3716181

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0009 NÚMERO 0103326591 CÉDULA

PULLA SALINAS DIEGO FRANCISCO

AZUAY SIGSIB

PROVINCIA CANTON

SIGSIB SIGSIB

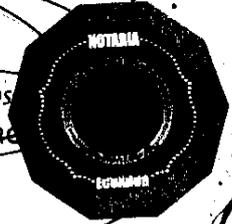
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
 SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
 ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

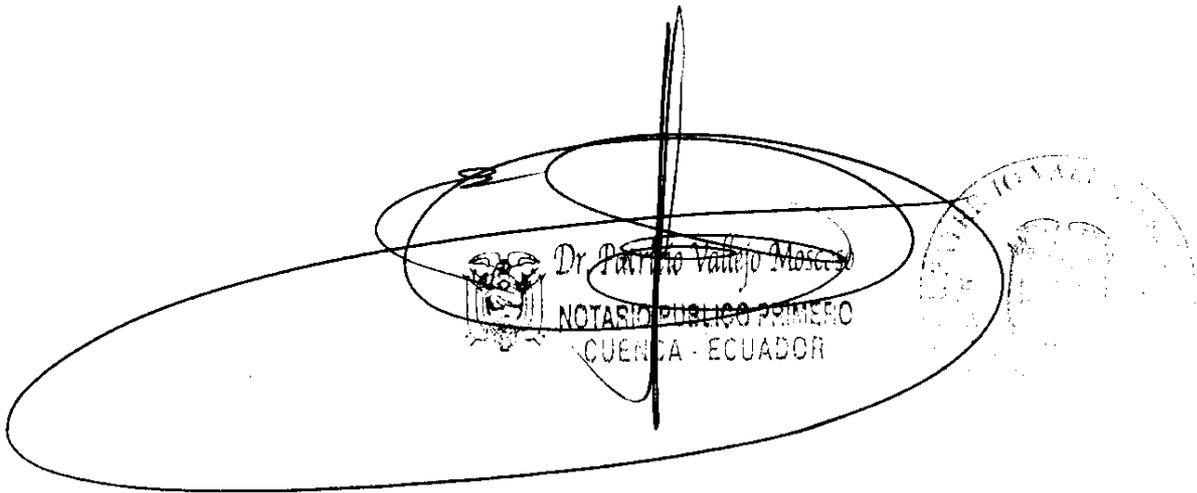


Dr. Patricio Vallejo Moscoso  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO



*[Handwritten signature]*

**DOY FE:** Que al margen de la Escritura de Constitución he sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías mediante resolución número **SC.DIC.C.12 866**, de fecha treinta de Octubre del dos mil doce.- **CUENCA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.**



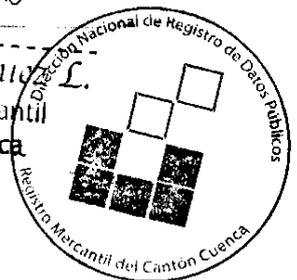
Dr. Patrio Vallejo Moscoso  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 866 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de octubre del dos mil doce, bajo el No. 807 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.324. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.

 Dra. Verónica Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

1737

Cuenca, 13 DIC 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PULLA SALINAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*rebuca*

Firma:	
Nombre:	LEONARDO PULLA
C.I.:	0102629057
Fecha:	16-01-2013
Función:	Gerente